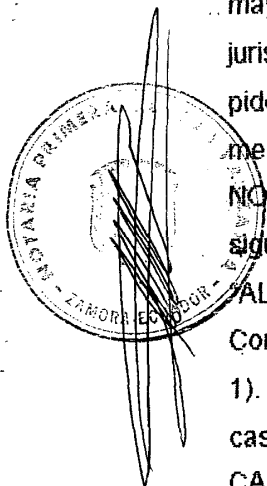


CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
"ALVERCA S.A".-

CUANTIA: \$ 1.200.00.



En la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco; ante mí. Doctor Arnulfo Acaro Camacho: NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON, comparecen, por una parte, los señores; ABRAHAN AL VERCA SALINAS, de estado civil casado; LUIS ANTONIO CABRERA ORDÓÑEZ, de estado civil casado; JOSE ANGEL LIMA CAPA, de estado civil casado; CESAR VALENTIN ROGEL JARA, de estado civil soltero; ANGEL ARCELIO SALINAS TITUANA, de estado civil soltero; SANTOS MESIAS JUMBO PINEDA, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, con domicilio en ésta jurisdicción, quienes libres y voluntariamente y por sus propios derechos, me piden que, proceda a elevar a Escritura Pública, el contenido de la minuta que, me presentan, la cual copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "ALVERCA S. A, bajo el imperio de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura. Los señores: 1). ABRAHAN AL VERCA SALINAS, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de identidad número 190011831-4; 2). LUIS ANTONIO CABRERA ORDÓÑEZ, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de identidad número 110012253-8; 3). JOSE ANGEL LIMA CAPA, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de identidad Nro. 110187039-D; 4). CESAR VALENTIN ROGEL JARA, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 110237065-5; 5) ANGEL ARCELIO SALINAS TITUANA, soltero, ecuatorianos,, con cédula de identidad número 190010475-1; y, 6). SANTOS MESIAS JUMBO PINEDA, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de identidad número 190022979-8, domiciliado en la ciudad, parroquia y cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse; sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes, convienen en constituir la Compañía Interprovincial de Transporte de Carga Pesada, " ALVERCA S.A", que se registrá por las leyes del Ecuador, el siguiente.



Estatuto de la compañía de Transporte de Carga Pesada "ALVERCA S.A".

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN.- Art. 1.- La compañía llevará el nombre de: COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE DE CARGA PESADA "ALVERCA S.A." Art. 2.-

NACIONALIDAD. El domicilio principal de la compañía es la ciudad y parroquia

y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador. Art.

3.- **Objetivo Social.-** la Compañía tiene como objetivo principal prestar el

servicio de Transporte de carga pesada, dentro de la ciudad, parroquia y

cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, como ocasionalmente en la

provincia de Loja y del resto del País, conforme a la autorización del Consejo

Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe.

Art. 4.- **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **veinticinco**

años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en

cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta

General de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la Ley.

CAPITULO II. DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO,

RESPONSABILIDAD. Art. 5.- Del Capital. - El capital suscrito es de mil

doscientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil

doscientas acciones ordinarias por un valor de un dólar de los Estados Unidos

de América cada una.- las acciones estarán representadas por títulos que

serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Art.

6.- **Aumento de Capital Suscrito.-** El capital de la Compañía Podrá ser

aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de

Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas

acciones, en proporción de las que tuviere pagadas al momento de resolver

dicho aumento. Art. 7. **Responsabilidades.-** Las responsabilidades de los

accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.

La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 8.- **Libro De**

Acciones. La Compañía llevará el libro de Acciones y Accionistas, en el que se

registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos

reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre

las acciones. la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el

libro de Acciones y Accionistas. el derecho de negociar las acciones y

transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO**

III. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

RESERVAS. Art. 9.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico será anual y

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance y demás informes necesarios." El Comisario igualmente presentará su informe

Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la

Compañía. Art. 10.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado

de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la

Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito." Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la

creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO, ADMINISTRATIVO Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.**

Art. 11.- Gobierno y administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el Presidente, y por el Gerente General. Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCION I.**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Art. 12.- **DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el organismo supremo, de la compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización de ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La

Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

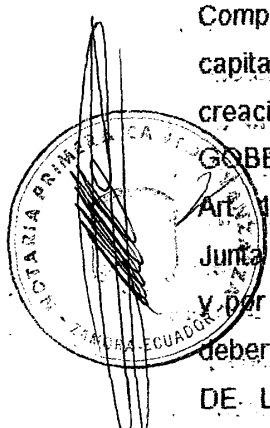
Art. 13.- Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y

expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Art.

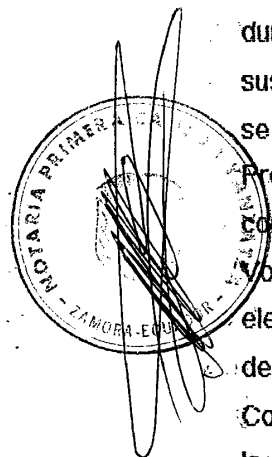
14.- Representación de los Accionistas.- Los accionistas podrán concurrir a la



Junta personalmente, o mediando poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los accionistas y comisarios de la compañía. Art. 15.- Quórum.- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalara con el numero de acciones presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo 240 de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento ahí señalad. Art. 16.- De la Presidencia.- Presidirá La junta de Accionistas el presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará quien lo subroque, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. Art. 17.- Atribuciones de la Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida en el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sedales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario Principal y suplente; así como a los Vocales principales y alternos del Directorio; b).- Conocer y resolver los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c).- Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d).- Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e).- Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f).- Resolver acerca de la disolución de la compañía designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores; g).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías; h).- Autorizar al Gerente General al otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i).- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dotar los Reglamentos de la Compañía;

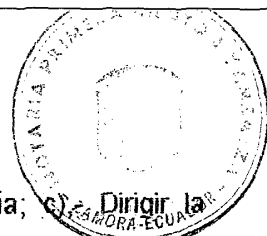


j).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de Dirección de la Compañía. k).- Los demás que contemple la Ley y el Estatuto. Art. 18.- Junta Universal.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo acción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. SECCIÓN II. DEL DIRECTORIO: Art. 19 El directorio.-

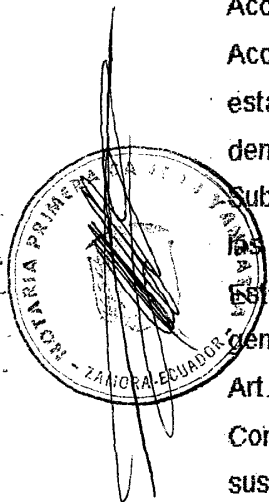


Estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los Vocales tendrán alternos. Art. 20.- Periodo de los Vocales.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de Accionista. Art. 21.- La Presidencia del Directorio.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo remplazará el Vocal su subrogante que será uno de los Vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. Art. 22.- Convocatoria.- La Convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Art. 23.- Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguiente: a).- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere necesario; b).- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de enero de cada año; c).- Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía; d).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e).- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigirlas políticas de los negocios de la misma; f).- Contratar los servicios de Auditoría

interna de acuerdo a la Ley; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y reglamento; h).- Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, proyectos de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; i).- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Transito y Transporte Terrestre; j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente; k).- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; y, l).- Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía. Art. 24.- Resolución.- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones, se sumaran a la mayoría. Art. 25.- Actas.- De cada sesión del Directorio se levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la sesión. **SECCIÓN III. DEL PRESIDENTE.** Art. 26.- Del Presidente.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener la calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Art. 27.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- a). Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio; b).- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las fundones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; g).- Las demás que señale la Ley de Compañías, El Estatuto y el Reglamento de la compañía, y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN IV. DEL GERENTE GENERAL.** Art. 28.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de acciones.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente general será el Representante legal de la Compañía. Art. 29.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son las siguientes.- a) Representar legalmente a la Compañía, en forma, Judicial y extrajudicial; b).- Conducir la Gestión de los



Negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la Cuestión económica, financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el esta autorizado; f).- Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo; g).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h).- Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; i).- Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; j).- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k).- Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los Libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico; m).- Subrogar al Presidentes caso de ausencia temporal o definitiva; y n).- Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley y el Estatuto y su Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta general de Accionistas.



CAPITULO V. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

Art. 30 Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará, un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quien durará dos años en sus fundones, estos pueden ser reelegidos. Art. 31.- Atribuciones y Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del comisario, los que consten en la Ley, y este Estatuto y su Reglamento; y lo que determina la Junta general de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Art. 32.- Disolución y liquidación.- La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de la Compañía y por lo previsto en el presente estatuto.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- Disposiciones Generales.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de compañías y su reglamento, así como los

Reglamento de la Compañía y a los que Resuelva la Junta General de Accionistas. Art. 34.- Auditoria.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá controlar la Asesoría contable, o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Art. 38.- Auditoria Externa.- En todo lo que se refiere la auditoria externa se estará a lo que se dispone la Ley.

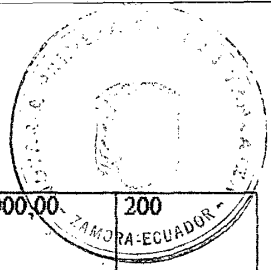
CAPITULO VIII. OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

Art. 36.- La compañía en todo lo relativo al transporte de carga pesada se someterá a las normas legales y reglamentarias de Transito y Transporte Terrestre, como es la Ley de Transito y Transporte Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dotaren los organismos de transito y Transporte Terrestre.- Se someterá a lo dispuesto en el Art. 23 De la Ley de Transito referentes a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Transito al Art. 31 de la misma Ley referentes a los deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre. Art. 37.- Permisos de Operación.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por los Organismos de Transito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. Art. 38.- Modificaciones.- El incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transito efectuará la Compañía de acuerdo a la Ley y reglamentos pertinentes. Art. 39.- La compañía prestara en forma pertinente el servicio para la cual sea autorizada y en los lugares determinados por la autoridad competente. Art. 40.- Las reformas y modificaciones a la escritura constitutiva, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de transporte efectuara la Compañía previo informe favorable del Organismo de Transporte competente.

CLÁUSULA TERCERA.-

Declaraciones.- El capital suscrito por los accionistas es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dinero depositado en la cuenta denominada Integración de capital a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "ALVERCA S.A." en el Banco de Loja Agencia Yantzaza, cuyo certificado de deposito se protocolizará con la presente escritura, y correspondiente:

Nombre Socio	Nro. Cédula Ciudadanía	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado 0/0	Saldo Capital	Número de Acciones
--------------	------------------------	--------------	------------------	--------------------	---------------	--------------------



Abraham Alverca Salinas	190011831-4	Ecuatoriano	200,00	200,00	000,00	200
Luis Antonio Cabrera Ordóñez	110012253-8	Ecuatoriano	200,00	200,00	000,00	200
José Angel Lima Capa	110187039-0	Ecuatoriano	200,00	200,00	000,00	200
César Valentín Rogel Jara	110237039-5	Ecuatoriano	200,00	200,00	000,00	200
Angel Arcelio Salinas Tituana	190010475-1	Ecuatoriano	200,00	200,00	000,00	200
Santos Mesías Jumbo Pineda	190022979-8	Ecuatoriano	200,00	200,00	000,00	200 ✓
TOTAL			1200,00 ✓	1200,00 ✓	000,00	100 0/0
SEIS						200. 0/0

Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente. Hasta aquí, la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, la misma que, una vez que, fuera leída íntegramente por mí, el Notario, a los Comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, conmigo.- El Notario. (firman ilegibles) Mauro R. Sanmartín T. ABOGADO. Insc 884 CAL". Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, la misma que, una vez que fuera leída íntegramente por mí, el Notario, a los Comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, conmigo. El Notario. (firman ilegible) Alverca Salinas Abraham cc. 190011831-4. f) Cabrera Ordóñez Luis Antonio. Cc. 110012253-8. f) Lima Capa José Angel. Cc. 110187039-0. f) Rogel Jara César Valentín. Cc. 110237065-5. f) Salinas Tituana Angel Arcelio. Cc. 190010475-1 Jumbo Pineda Santos Mesías. Cc. 1900022979-8. f) Arnulfo acaro Camacho.- El Notario. Se agregan como documentos habilitantes. La minuta, comprobante del pago de Integración de capital, al Banco de Loja, sucursal en Zamora, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil tres, por el valor de ochocientos dólares americanos, xerox copia de los documentos personales. Se cumplieron las formalidades legales.

Concuerda con su original.- En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo de su celebración.- El Notario.



DE ACARO C.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON YANTAZA
FAX 301177



Re

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por el doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, en el Artículo sexto literal b) de la resolución aprobatoria N° 05-L-DSCL 00156, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede, en el Registro de Compañías del año 2.006, bajo la partida número cero dos (02), repertorio ciento treinta y dos - (132) juntamente con la resolución aprobatoria de 28 de Noviembre - del 2.005. - - - - -

Yantzaza, 13 de febrero del 2.006



Dr. Julio C. Moreno S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 002-CJ-019-2005-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVERCA S.A."**, con domicilio en la ciudad de Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ABRAHAN ALVERCA SALINAS
2. LUIS ANTONIO CABRERA ORDÓÑEZ
3. JOSE ANGEL LIMA CAPA
4. CESAR VALENTIN ROGEL JARA
5. ANGEL ARCELIO SALINAS TITUAÑA
6. JUMBO PINEDA SANTOS MESIAS

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 376-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 16 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVERCA S.A."**, con domicilio en la ciudad de Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 376-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 16 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

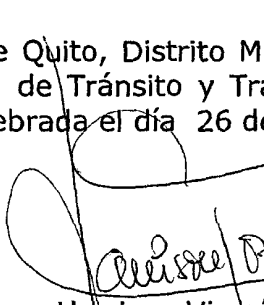
1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVERCA S.A."**, con domicilio en la ciudad de Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.


Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Gavilán

SECRETARIA GENERAL ADHOC.



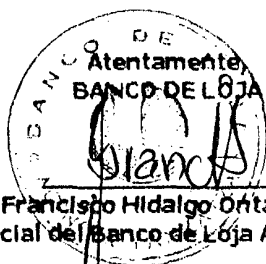
BANCO DE LOJA S.A.

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
YANTZAZA

CERTIFICA

Que la Compañía Transporte de Carga pesada "ALVERCA S.A". en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Septiembre del 2005, por un valor de Mil Doscientos dólares americanos, (USD \$1,200.00) de acuerdo al siguiente detalle:

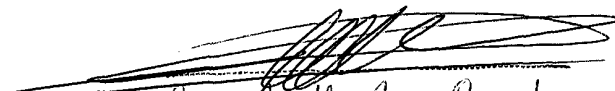
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. Abraham Alverca Salinas ✓	\$ 200.00
2. Luis Antonio Cabrera Ordóñez ✓	\$ 200.00
3. José Angel Lima Capa ✓	\$ 200.00
4. Cesar Valentín Angel Jara ✓	\$ 200.00
5. Angel Arcelio Salinas Tituana ✓	\$ 200.00
6. Santos Mesías Jumbo Pineda ✓	\$ 200.00
TOTAL	\$ 1,200.00



Francisco Hidalgo Ontaneda
Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Yantzaza

Notaría Primera del Cantón Yantzaza

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es AUTÉNTICA con original
YANTZAZA 28 DE sept DE 2005


Arnulfo Acero Camacho
NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.05.

01028

Loja, 28 NOV. 2005

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALVERCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Vinicio Samaniego Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

